

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA .

TÍTULO PRELIMINAR.

Art. 1º

El Departamento de Filología está constituido por las Áreas de conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente, Estudios Arabes e Islámicos, Lengua Española, Literatura Española (que incluye Literatura Española y Literatura Hispanoamericana), Filología Románica, Lingüística General y Teoría de la Literatura.

Agrupar a todos los investigadores y docentes adscritos a estas áreas, excepto los que tengan la adscripción a otro Departamento en virtud de la aplicación del art. 8 del R.D. 2360/1984, de 12 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Art. 2º

1. Las normas de constitución y competencias por las que se regirá el Departamento de Filología son las contenidas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, en el R.D. 2360/84, de 12 de diciembre, los Estatutos de la Universidad de Cádiz y cualquier otra norma de rango superior que le sea aplicable.
2. Las disposiciones de este Reglamento sólo afectan al funcionamiento interno del Departamento y se someten en todo a las normas citadas en el apartado anterior.

Art. 3º

A los efectos previstos en el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Filología se adscribe a la Facultad de Filosofía y Letras.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Art. 4º

Las personas adscritas al Departamento forman parte de algunos de los siguientes grupos:

1. Personal docente e investigador.
2. Alumnos colaboradores.
3. Alumnos.
4. Personal de Administración y Servicios.

Art. 5º

Se considera personal docente e investigador del Departamento, a todo aquel que, en activo, por nombramiento o por contrato, esté realizando en el mismo funciones de docencia y/o de investigación, sean profesores numerarios, interinos, asociados, visitantes, ayudantes o becarios.

Art. 6º

Serán alumnos colaboradores del Departamento los que, de acuerdo con el art. 213 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, sean nombrados con este carácter por el Rector.

Se accederá a la condición de alumno colaborador de acuerdo con la normativa que desarrolla el art. 216 de los Estatutos. Los temarios de las pruebas pertinentes serán los aprobados por el Consejo del Departamento.

Art. 7º

Se considera alumno del Departamento todo aquel que, según los planes de estudio vigentes, reciba en la Facultad enseñanza del profesorado del Departamento, en cualquier grado de la docencia universitaria.

Art. 8º

Será personal de Administración y Servicios del Departamento aquél que en función de las necesidades se adscriba al mismo por los Servicios Centrales.

Art. 9º

Son órganos de Gobierno del Departamento:

1. El Consejo de Departamento.
2. El Director.
3. El Secretario.

Art. 10º

La composición y funciones del Consejo del Departamento son las recogidas en los art. 96 y 97 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Su elección se realizará de acuerdo con lo establecido en el título V del Reglamento Electoral General.

Art. 11º

El Director será elegido de acuerdo con lo establecido en el art. 100 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y el título VII del Reglamento Electoral General, siendo sus funciones las recogidas en el art. 103 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Cesará según lo previsto en el art. 157 del Reglamento Electoral General.

Art. 12º

1. **El Secretario, un Vicedirector y un Vicesecretario serán nombrados por el Director del Departamento, oído el Consejo de Departamento.**
2. **El Secretario tendrá, dentro del ámbito del Departamento y siempre que proceda, las mismas competencias que vienen atribuidas al Secretario de Facultad en el art. 95 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.**
Cesará según lo previsto en el art. 94 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Si no es miembro del Consejo de Departamento, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

3. El Vicedirector y el Vicesecretario suplirán, respectivamente al Director y al Secretario en sus funciones en ausencia justificada de cualquiera de los dos.

Art. 13º

En cada una de las áreas de conocimiento existirá un coordinador que se encargará de los asuntos internos de cada una de ellas y de su relación con las otras áreas.

Dicho coordinador será nombrado por el Consejo de Departamento, a propuesta del área respectiva y ejercerá sus funciones por un período de dos años.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 14º

El Consejo de Departamento funciona en pleno y en comisiones.

Art. 15º

El Consejo de Departamento se reunirá en pleno:

1. Con carácter ordinario: al menos al comienzo, mediados y finales de cada curso académico, en cumplimiento del art. 96 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
2. Con carácter extraordinario:
 - a) En aquellos casos en que el Director del Departamento lo estime oportuno.
 - b) Siempre que sea requerido para ello por el Rector o por el Decano de la Facultad.
 - c) A petición de un 20% de sus miembros, quienes en su solicitud expresarán los asuntos a tratar.

Art. 16º

1. La convocatoria de las reuniones, de acuerdo con el art. 103 de los Estatutos, será realizada por el Director y comunicada por escrito a cada miembro del Consejo, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, en el caso de las extraordinarias, y de siete días, en el caso de las ordinarias. El plazo de las reuniones extraordinarias podrá reducirse por razón de urgencia, apreciada por el Director o por quién solicite la reunión, siempre que quede constancia de que todos los miembros del Consejo tienen conocimiento de dicha convocatoria.
2. En la convocatoria habrá de constar el Orden del Día.
3. Para salvar un defecto en la convocatoria se acudirá al capítulo correspondiente de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 17°

En las reuniones del Consejo sólo podrán tomarse decisiones sobre asuntos que consten en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros y que, por mayoría absoluta, se decida considerar otros asuntos.

Art. 18°

La reunión plenaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director.

Será suplido, en caso de ausencia justificada y a tenor del artículo 12.3 del presente Reglamento, por el Vicedirector.

Art. 19°

1. El Consejo sólo podrá tomar acuerdos si están presentes como mínimo un tercio de sus miembros de hecho.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando se exija una mayoría cualificada por la normativa vigente.
3. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio.
4. En ningún caso se aceptará la delegación de voto.

Art. 20°

1. En el plazo máximo de quince días lectivos, siguientes a la conclusión de las reuniones, el Secretario del Departamento elaborará un borrador de Acta y enviará copia del mismo a cada miembro del Consejo.
2. Este proyecto será sometido a aprobación como primer punto del Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo de Departamento.

Art. 21°

1. De cada sesión se levantará Acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
2. El Secretario cuidará de la redacción y custodia del libro de Actas.
3. El Secretario expedirá certificación de los acuerdos a instancia de cualquier miembro del Departamento o de cualquier legítimo interesado.

Art. 22°

El Departamento dispondrá de un sello propio que custodiará el Secretario. Cada área de conocimiento podrá, a su vez, utilizar uno específico con la mención del Departamento y el área correspondiente.

Art. 23°

1. Se establecerá una Comisión Permanente entre los miembros del Consejo para la gestión de los asuntos ordinarios de trámite u otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como para asesorar al Director y elevar al Consejo proyectos departamentales.

2.La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario y los Coordinadores a los que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

3.Podrán constituirse cuantas comisiones consultivas considere pertinentes el Consejo de Departamento para cualquier materia.

En todo caso, no podrán delegarse los asuntos relativos a la contratación de personal, provisión de cargos y presupuestos.

Art. 24º

Para la evaluación de la docencia del Departamento será competente la Comisión de Seguimiento y Perfeccionamiento de la Docencia (art. 121 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz) de los Centros.

Art. 25º

Al finalizar cada curso académico, el personal docente e investigador entregará una relación de sus actividades departamentales en orden a la docencia y a la investigación, a fin de facilitar la confección de la preceptiva memoria contemplada en los arts. 97, 122 y 148 de los Estatutos.

Art. 26º

Antes de finalizar el último trimestre del curso, el Consejo de Departamento deberá tratar, como punto obligado de Orden del Día, la organización docente del siguiente año académico.

Art. 27º

La utilización, no simplemente ocasional, del material o instalaciones del Departamento por personas no pertenecientes al mismo se hará con la previa autorización del Consejo de Departamento, de la Comisión Permanente, o del Director, informando, en los dos últimos casos, al pleno del Consejo en la inmediata reunión.

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Art. 28º

La propuesta de modificación de este Reglamento podrá ser promovida por el Director o por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Para la reforma y modificación del presente Reglamento se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de hecho de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará por analogía el Reglamento de la Junta de Facultad de Filosofía y Letras.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor tras la notificación de su aprobación por la Junta de Gobierno o, en su defecto, transcurridos dos meses desde la fecha de su presentación sin que la Junta de Gobierno notifique decisión expresa sobre el mismo.